

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del  
Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados 00708/INFOEM/IP/RR/2017, 00709/INFOEM/IP/RR/2017, 00710/INFOEM/IP/RR/2017, 00711/INFOEM/IP/RR/2017, 00712/INFOEM/IP/RR/2017, 00713/INFOEM/IP/RR/2017, 00714/INFOEM/IP/RR/2017, 00715/INFOEM/IP/RR/2017, 00716/INFOEM/IP/RR/2017 y 00717/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma del Estado de México, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignaron los números de folios 00070/UAEM/IP/2017, 00069/UAEM/IP/2017, 00068/UAEM/IP/2017, 00067/UAEM/IP/2017, 00066/UAEM/IP/2017, 00065/UAEM/IP/2017, 00064/UAEM/IP/2017, 00063/UAEM/IP/2017, 00062/UAEM/IP/2017, 00061/UAEM/IP/2017 y 00060/UAEM/IP/2017, respectivamente, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

**00070/UAEM/IP/2017**

*"Del convenio realizado entre la Universidad y la SAGARPA con el objeto "Proyecto estratégico trópico húmedo", mismo que se firmó por un monto de 7,000,000 pesos: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del SAIMEX.

**00069/UAEM/IP/2017**

*"Del convenio realizado entre la Universidad y la SAGARPA con el objeto "Componente: garantías", mismo que se firmó por un monto de 15,630,000 pesos: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del SAIMEX.

**00068/UAEM/IP/2017**

*"Del convenio realizado entre la Universidad y la SAGARPA con el objeto "Manejo posproducción", mismo que se firmó por un monto de 8,500,000 pesos: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del SAIMEX.

**00067/UAEM/IP/2017**

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

*“Del convenio realizado entre la Universidad y la CONAPESCA identificado como Colaboración S/N (ATE 1) con el objeto “Convenio de colaboración”, mismo que se firmó por un monto inicial de 5,298,300 pesos; así como los anexos técnicos del segundo al octavo que se firmaron posteriormente el 8 de enero de 2013: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio.” (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del SAIMEX.

**00066/UAEM/IP/2017**

*“Del convenio realizado entre la Universidad y la SEDESOL de número DG1/33301/04/2012 con el objeto “Misión crítica”, mismo que se firmó por un monto de \$26 655 100 pesos solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio.” (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del SAIMEX.

**00065/UAEM/IP/2017**

*“Del convenio realizado entre la Universidad y la SEDESOL de número DGAPGP/001/2013 con el objeto “Red de protección social a través de la instalación de ventanillas, asistencia a personas o grupos en condiciones vulnerables que formen parte del Programa de Atención a Jornaleros” solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio.” (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del SAIMEX.

**00064/UAEM/IP/2017**

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

*"Del convenio realizado entre la Universidad y la SEDESOL de número DGGPB/CNPDHO/DGAGP/DGPS/UMR/DGTIC/AD/001/2013 con el objeto "Dispositivos móviles" mismo que se firmó por un monto de 41 088 500 pesos solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del SAIMEX.

**00063/UAEM/IP/2017**

*"Del convenio realizado entre la Universidad y la SEDESOL con el objeto: "Convenio de colaboración para desarrollar proyectos y acciones de interés y beneficio mutuo directamente relacionado con el cumplimiento de sus atribuciones y fines institucionales. Fueron: 1) Ejecución del proyecto Compartamos la música, erradiquemos el hambre. 2) implementación de redes nutricionales a nivel nacional (entrega de despensas y artículos). 3) ejecución de un evento ferial para la participación de organizaciones de la sociedad civil. (Cruzada Nacional contra el Hambre)", mismo que se firmó el 01 de marzo de 2013 por un monto de 159 millones de pesos solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del SAIMEX.

**00062/UAEM/IP/2017**

*"Del convenio número DASNOP/SAC/001/2013 realizado entre la Universidad y la SEDESOL con el objeto: "Comprobación de supervivencia de los beneficiarios del Programa Pensión para Adultos Mayores" solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases*

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

*de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del SAIMEX.

00061/UAEM/IP/2017

*"Del convenio número 411/DGRM/001/DAC/27/9/13 realizado entre la Universidad y la Sedesol con el objeto: "Implementación y puesta en marcha de ventanillas de atención por demanda, para la incorporación de 1,600,000 beneficiarios del Programa de Pensión para Adultos Mayores" solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del SAIMEX.

00060/UAEM/IP/2017

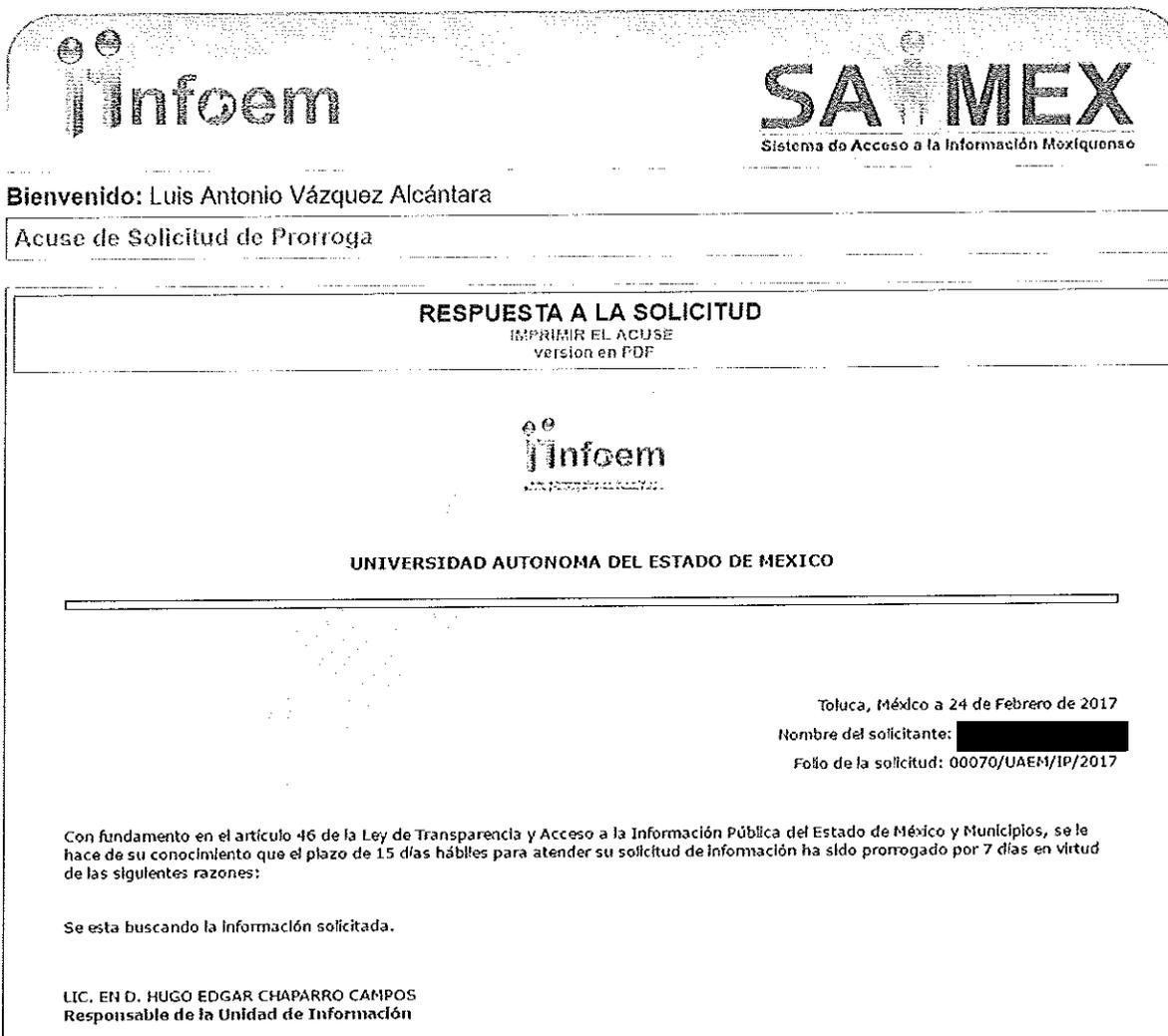
*"Del convenio número SCJN/DGRM/AI-136/08/211 realizado entre la Universidad y la Suprema Corte de Justicia con el objeto de proveer "Servicios integrales de soporte técnico especializado para la red de datos y telecomunicaciones" La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del SAIMEX.

II. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO autorizó una prórroga para dar respuesta a las solicitudes de información

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

en todos los recursos, siendo estas en idéntico sentido y cambiando sólo el número de las solicitudes de información, por lo que se inserta solamente la del recurso 00707/INFOEM/IP/RR/2017 en obvio de repeticiones innecesarias:



The screenshot shows a web portal interface. At the top left is the 'i1 Infoem' logo. At the top right is the 'SA MEX' logo with the text 'Sistema de Acceso a la Información Moxiquense'. Below the logos, it says 'Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara'. A box contains 'Acuse de Solicitud de Prorroga'. The main content area is titled 'RESPUESTA A LA SOLICITUD' and includes a link to 'IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF'. The 'i1 Infoem' logo is centered. Below it, the text 'UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO' is displayed. A horizontal line separates the header from the body. On the right side, the date 'Toluca, México a 24 de Febrero de 2017' is shown, followed by 'Nombre del solicitante:' and a redacted name, and 'Folio de la solicitud: 00070/UAEM/IP/2017'. At the bottom, a paragraph explains the extension based on the Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Below this, it states 'Se esta buscando la información solicitada.' and identifies the 'LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS Responsable de la Unidad de Información'.

Siendo importante aclarar que en la prórroga referida **EL SUJETO OBLIGADO** no observó lo que para tal efecto dispone el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

III. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a las solicitudes de información, en todos los recursos, siendo estas en idéntico sentido y cambiando sólo el número de las solicitudes de información, por lo que se inserta solamente la respuesta del recurso 00707/INFOEM/IP/RR/2017 en obvio de repeticiones innecesarias:



**Bienvenido:** Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
Cédula de evaluación 00702017.docx  
INFOEM CI CIR 002 1R.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

---

Toluca, México a 08 de Marzo de 2017  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00070/UAEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00070/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la información que es de su interés forma parte de la Cuenta Pública 2014 misma que se encuentra en proceso de auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación y de darse a conocer podría obstruir o causar un serio perjuicio a las actividades de la misma; de conformidad con el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada UAEM/CI/CIR/0002/16. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: [transparencia@uaemex.mx](mailto:transparencia@uaemex.mx)

ATENTAMENTE  
LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

Anexando a su respuesta, los archivos electrónicos denominados *Cédula de evaluación 00702017.docx* y *UAEM CI CIR 002 16.pdf*, el primero de ellos que corresponde al Acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el entonces Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, aprobó la clasificación como información reservada de la documentación derivada de la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación, hasta en tanto no se haya solventado, atendido, promovido, presentado, concluido y no hayan causado estado o no se hubiese dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva, de las acciones legales que deriven de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización; aclarando que en todos los recursos se presentó el mismo archivo pero cambiando sólo el nombre del archivo conforme al número de la solicitud correspondiente a cada expediente; el segundo de los archivos señalados corresponde a la cédula de evaluación a la solicitud de información; documentales que no se insertan en este apartado al ser del conocimiento de las partes.

**IV.** Inconforme con las respuestas aludidas, el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** y se les asignaron los números de expedientes 00707/INFOEM/IP/RR/2017, 00708/INFOEM/IP/RR/2017, 00709/INFOEM/IP/RR/2017, 00710/INFOEM/IP/RR/2017, 00711/INFOEM/IP/RR/2017, 00712/INFOEM/IP/RR/2017, 00713/INFOEM/IP/RR/2017, 00714/INFOEM/IP/RR/2017, 00715/INFOEM/IP/RR/2017, 00716/INFOEM/IP/RR/2017 y 00717/INFOEM/IP/RR/2017, en los cuales, en general señala en todos los expedientes

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

como acto impugnado “*reserva de información*”, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, sólo se inserta el correspondiente al recurso de revisión 00707/INFOEM/IP/RR/2017, en el que especifica como:

Acto impugnado:

*“La UAEM decidió reservar la información solicitada” (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad en todos los recursos:

*“La información que se pidió constituye una serie de actos y contratos entre entidades públicas y por tanto con recursos públicos y de interés público. Los actos requeridos son actos concluidos por lo tanto el conocimiento de los archivos y expedientes no interfieren con las acciones que siga cualquier autoridad. Lo solicitado no tiene que ver con conocer los procesos de deliberación o investigación de las autoridades fiscalizadoras.” (sic)*

V. El veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de la Materia, se turnaron a través del SAIMEX, por razón de turno, los recursos de revisión números 00707/INFOEM/IP/RR/2017, 00712/INFOEM/IP/RR/2017 y 00717/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Eva Abaid Yapur; asimismo los recursos 00708/INFOEM/IP/RR/2017 y 00713/INFOEM/IP/RR/2017 se turnaron al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández; de igual forma los recursos 00709/INFOEM/IP/RR/2017 y 00714/INFOEM/IP/RR/2017 fueron turnados al Comisionado Javier Martínez Cruz; así como lo recursos 00710/INFOEM/IP/RR/2017 y 00715/INFOEM/IP/RR/2017 se turnaron a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez; y por último los recursos 00711/INFOEM/IP/RR/2017 y



Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00707/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 30 de Marzo de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 00707/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

**PRIMERO.** Se ADMITE a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

**SEGUNDO.** Intégrese el expediente respectivo.

**TERCERO.** Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

**EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**  
**RÚBRICA**

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, el Pleno de este Instituto, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete aprobó la acumulación de los expedientes 00707/INFOEM/IP/RR/2017, 00708/INFOEM/IP/RR/2017, 00709/INFOEM/IP/RR/2017, 00710/INFOEM/IP/RR/2017, 00711/INFOEM/IP/RR/2017, 00712/INFOEM/IP/RR/2017, 00713/INFOEM/IP/RR/2017, 00714/INFOEM/IP/RR/2017, 00715/INFOEM/IP/RR/2017, 00716/INFOEM/IP/RR/2017 y 00717/INFOEM/IP/RR/2017, acordando que la Comisionada EVA ABAID YAPUR, formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señalan:

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

...

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;”*

(Énfasis añadido)

Asimismo es de señalar que los recurso de referencia fueron presentados por el mismo RECURRENTE ante el mismo SUJETO OBLIGADO, aunado a que resulta

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;

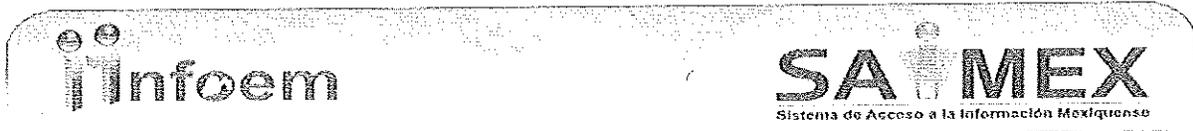
**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

Tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que la información solicitada es prácticamente la misma, por lo que resulta conveniente su resolución conjunta. Bajo este orden de ideas, se acordó procedente la acumulación de los recursos de revisión señalados en la presente resolución, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

**VIII.** Conforme a las constancias del **SAIMEX**, se desprende que dentro del término concedido a las partes, referido en el Resultando VI de la presente resolución, **LA RECURRENTE** fue omisa en realizar manifestaciones para expresar lo que a su derecho conviniera; asimismo, se desprende que en fechas siete, veinticuatro y veintiocho de abril de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado y alcances al mismo, respectivamente, los cuales modificaron su respuesta, por lo que en fechas diecisiete, veinticuatro y veintiocho de abril del año en curso, se pusieron a disposición de **LA RECURRENTE**, para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respectivamente, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara [A] Inicio [B] Sala [ComEAY0]  
Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00707/INFOEM/2017	
Folio Recurso de Revisión:	00707/INFOEM/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la Instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
DI_CIAPIII_2013.pdf		07/04/2017
INFORME DE JUSTIFICACION /IR.pdf		07/04/2017
IAFM.C.I.C.R.006.17.pdf	Alcance al Informe de Justificación	24/04/2017
IAFM.C.I.C.R.007.17.pdf		28/04/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Informe Justificado Recurso 707 y Acumulados.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	17/04/2017
Acuerdo alcances a los informes Justificados Recursos 707 y Acumulados.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al alcance del Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	24/04/2017
Acuerdo 2o alcances a los informes Justificados Recursos 707 y Acumulados.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	28/04/2017

Toda vez que los informes justificados rendidos por EL SUJETO OBLIGADO, y sus alcances se pusieron a disposición de LA RECURRENTE, se omite su inserción en el presente apartado, en virtud de ser del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de estudio posteriormente.

IX. Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, el nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción en todos los recursos, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;  
y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por LA RECURRENTE, misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública números 00070/UAEM/IP/2017, 00069/UAEM/IP/2017, 00068/UAEM/IP/2017, 00067/UAEM/IP/2017, 00066/UAEM/IP/2017, 00065/UAEM/IP/2017,

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

00064/UAEM/IP/2017, 00063/UAEM/IP/2017, 00062/UAEM/IP/2017,  
00061/UAEM/IP/2017 y 00060/UAEM/IP/2017.

**TERCERO. Oportunidad.** Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que LA **RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a la solicitudes de información pública el día **ocho de marzo de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a LA **RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión materia de presente asunto, transcurrió del nueve al treinta de marzo de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como tampoco se comprende el día veinte de marzo del año en curso, ello por corresponder a un día de suspensión de labores, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se consideran oportunos.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resultan procedentes las interposiciones de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**QUINTO. Análisis del informe justificado y las causales de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

prevista en el artículo 192 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad que dispone lo siguiente:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición enunciada:

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Acto;
- 3.- Que se modifique o revoque; y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo se actualiza ya que **EL SUJETO OBLIGADO** responsable, es la Universidad Autónoma del Estado de México.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** (primigeniamente otorgadas), las cuales precisamente son las que se impugnan al referir **LA RECURRENTE** que no procede la reserva de la información.

Cabe destacar que, las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, el precepto normativo en estudio, las consagra como “actos”, esto es así, ya que las respuestas que emiten los

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Sujetos Obligados son consideradas, (en el contexto que la propia Ley establece), como “actos”, sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del SUJETO OBLIGADO se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y con las que ejerce sus atribuciones legalmente conferidas.

La naturaleza jurídica de los actos que emiten los Sujetos Obligados, están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitirlos y no estar previstos en el marco normativo que, en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los “actos” a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico, en el artículo 53 que a la letra dice:

*“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*

*II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

*IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

*VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*

*VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

*IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;*

*X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

*XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*

*XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*

*XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y*

*XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."*

Es decir, la impugnación de **LA RECURRENTE** debe ser sobre la emisión de un "Acto" contenido en la misma Ley o la omisión en la emisión de ésta, lo que en el presente caso se actualiza con las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable (**SUJETO OBLIGADO**) del acto o resolución impugnada la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución),

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable (**SUJETO OBLIGADO**) del acto o resolución impugnada, suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **LA RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta que aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en los recursos de revisión sujetos a estudio, se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a sus respuestas, como lo fue el informe justificado y los alcances a éste, adicionó información con lo cual dejó sin materia el presente recurso.

A fin de corroborar lo anterior, es preciso señalar que **LA RECURRENTE** pidió en sus solicitudes de información, lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

1.- *"Del convenio realizado entre la Universidad y la SAGARPA con el objeto "Proyecto estratégico trópico húmedo", mismo que se firmó por un monto de 7,000,000 pesos: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio." (sic)*

2.- *"Del convenio realizado entre la Universidad y la SAGARPA con el objeto "Componente: garantías", mismo que se firmó por un monto de 15,630,000 pesos: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio." (sic)*

3.- *"Del convenio realizado entre la Universidad y la SAGARPA con el objeto "Manejo posproducción", mismo que se firmó por un monto de 8,500,000 pesos: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio." (sic)*

4.- *"Del convenio realizado entre la Universidad y la CONAPESCA identificado como Colaboración S/N (ATE 1) con el objeto "Convenio de colaboración", mismo que se firmó por un monto inicial de 5,298,300 pesos; así como los anexos técnicos del segundo al octavo que se firmaron posteriormente el 8 de enero de 2013: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio." (sic)*

5.- *"Del convenio realizado entre la Universidad y la SEDESOL de número DG1/33301/04/2012 con el objeto "Misión crítica", mismo que se firmó por un monto de \$26 655 100 pesos solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o*

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

*cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio.” (sic)*

6.- *“Del convenio realizado entre la Universidad y la SEDESOL de número DGAPGP/001/2013 con el objeto “Red de protección social a través de la instalación de ventanillas, asistencia a personas o grupos en condiciones vulnerables que formen parte del Programa de Atención a Jornaleros” solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio.” (sic)*

7.- *“Del convenio realizado entre la Universidad y la SEDESOL de número DGGPB/CNPDHO/DGAGP/DGAPS/UMR/DGTIC/AD/001/2013 con el objeto “Dispositivos móviles” mismo que se firmó por un monto de 41 088 500 pesos solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio.” (sic)*

8.- *“Del convenio realizado entre la Universidad y la SEDESOL con el objeto: “Convenio de colaboración para desarrollar proyectos y acciones de interés y beneficio mutuo directamente relacionado con el cumplimiento de sus atribuciones y fines institucionales. Fueron: 1) Ejecución del proyecto Compartamos la música, erradiquemos el hambre. 2) implementación de redes nutricionales a nivel nacional (entrega de despensas y artículos). 3) ejecución de un evento ferial para la participación de organizaciones de la sociedad civil. (Cruzada Nacional contra el Hambre)”, mismo que se firmó el 01 de marzo de 2013 por un monto de 159 millones de pesos solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio.” (sic)*

9.- *“Del convenio número DASNOP/SAC/001/2013 realizado entre la Universidad y la SEDESOL con el objeto: “Comprobación de supervivencia de los beneficiarios del Programa Pensión para Adultos Mayores” solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el*

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio.” (sic)*

10.- *“Del convenio número 411/DGRM/001/DAC/27/9/13 realizado entre la Universidad y la Sedesol con el objeto: “Implementación y puesta en marcha de ventanillas de atención por demanda, para la incorporación de 1,600,000 beneficiarios del Programa de Pensión para Adultos Mayores” solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio.” (sic)*

11.- *“Del convenio número SCJN/DGRM/AI-136/08/211 realizado entre la Universidad y la Suprema Corte de Justicia con el objeto de proveer “Servicios integrales de soporte técnico especializado para la red de datos y telecomunicaciones” La comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a la dependencia para constatar que cumplió con el objeto del convenio.” (sic)*

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a las solicitudes de información, señaló en todas y cada una de ellas que la información solicitada forma parte de la Cuenta Pública 2013 y 2014, la cual se encontraban en proceso de auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación, situación por la que consideró que darse a conocer ésta podría obstruir o causar un serio perjuicio a las actividades de dicha auditoría, para lo cual adjuntó los Acuerdos de Clasificación de Información Reservada números UAEM/CI/CIR/0002/16 y UAEM/CI/CIR/0002/16; acuerdos de los que se advierte que el entonces Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** determinó el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV, y XV; 7, fracciones

Recurso de Revisión:

00707/INFOEM/IP/RR/2017 y

Acumulados

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

V, 19, 20, fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30, fracción III, 32, 33, 35, fracción VIII, 40, fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, clasificar como información reservada la documentación derivada de la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Reservas que el citado Comité sustentó en lo dispuesto por el artículo 20, fracciones II, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios citada, considerando que dicha clasificación correspondía hasta en tanto no se hubiera solventado, atendido, promovido, presentado, concluido y no hubieran causado estado o no se hubiese dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva de las acciones legales derivadas de la revisión y fiscalización superior, que, en su caso, hubiera emitido la Auditoría Superior de la Federación a la UAEM respecto de las citadas Cuentas Públicas.

Derivado de las respuestas emitidas, **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, en los cuales señaló en todos los recursos, medularmente, como razones o motivos de inconformidad que la información que se pidió constituye una serie de actos y contratos entre entidades públicas y por tanto con recursos públicos y de interés público; señalando además que los actos requeridos ya están concluidos por lo tanto el conocimiento de los archivos y expedientes no interfieren con las acciones que siga cualquier autoridad, y que lo solicitado no tiene que ver con conocer los procesos de deliberación o investigación de las autoridades fiscalizadoras.

Fue así, que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus Informes Justificados en los que señaló que la información solicitada por la particular forma parte de las Cuentas

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

Públicas 2013 y 2014, las cuales fueron clasificadas como información reservada derivado de la realización de las auditorías denominadas *“Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, por la Universidad Autónoma del Estado de México”* y *“contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos suscritos por la administración pública federal para el desarrollo de diversos proyectos de adquisiciones y otros servicios a la Cuenta Pública 2014.”* razón por la cual adjuntó los acuerdos UAEM/CI/CIR/0001/16 y UAEM/CI/CIR/0002/16 donde habían sido aprobadas dichas clasificaciones.

Además, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que la Auditoría Superior de la Federación a través de los oficios números AECF/0357/2014 y AECF/0292/2015 de fechas trece de mayo de dos mil catorce y siete de mayo de dos mil quince, respectivamente, le notificó la práctica de las citadas auditorías, destacando que en la parte final de dichos documentos se advierte la leyenda *“Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado”*, hecho que pretendió sustentar con los oficios de mérito al adjuntarlos a sus Informes Justificados.

Finalmente, **EL SUJETO OBLIGADO** menciona que los supuestos de reserva señalados en los Acuerdos que entregó a **LA RECURRENTE** en su respuesta son los mismos que la Ley vigente contempla en el artículo 140, fracciones V, inciso a), numeral 1, VI, y X razón por la cual se encontraba imposibilitado de realizar la entrega de la información solicitada.

Ahora bien, como quedó señalado en el Resultando VIII de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó como alcance a sus Informes Justificados los Acuerdos

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

de Clasificación de su Comité de Transparencia respecto de toda la información referente a las auditorías números 207 y 246 de la Auditoría Superior de la Federación denominadas *“Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, por la Universidad Autónoma del Estado de México”* y *“contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos suscritos por la administración pública federal para el desarrollo de diversos proyectos de adquisiciones y otros servicios a la Cuenta Pública 2014.”* que tienen por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de las Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos y adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2013 y fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos, celebrados con dependencias y entidades de las Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2014, respectivamente.

Fue así que, el Pleno de este Instituto procedió al estudio de las constancias que integran los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión materia de análisis, a fin de determinar si la información solicitada se encuentra en los supuestos de excepción previstos en los artículos 4 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y arribó a las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

Primeramente, es de señalar que la materia de la solicitud se centra en obtener de los convenios realizado entre la Universidad con SAGARPA, CONAPESCA, SEDESOL Y

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, la comprobación administrativa (cualquier documento) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en dichos contratos; así como la comprobación social, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que la Universidad entregó a dichas Dependencias para constatar que cumplió con los objetos de los convenios.

Así, al analizar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** señaló que dicha información fue clasificada como reservada al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 20, fracciones II, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (vigente al cuatro de mayo de dos mil dieciséis), mediante los Acuerdos UAEM/CI/CIR/0001/16 y UAEM/CI/CIR/0002/16 por su entonces Comité de Información, toda vez que la misma forma parte de las Cuentas Públicas 2013 y 2014, que se encuentran en proceso de auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Al entrar al estudio del citado Acuerdo de Clasificación se advierte que, éste se elaboró y se consideraron las causales de reserva al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente al cuatro de mayo de dos mil dieciséis; situación con la cual queda de manifiesto que **EL SUJETO OBLIGADO** no realizó la clasificación y, en su caso la verificación de la subsistencia de las causales de reserva, por ende, no observó lo que al efecto disponen los artículos 122, 132 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

de México y Municipios, cuya entrada en vigor fue el cinco de mayo de dos mil dieciséis; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

*Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.*

*Artículo 168. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:*

*I. El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

*a) Confirmar la clasificación;*

*b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;*

*y*

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y*

*III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece esta Ley."*

(Énfasis añadido)

Más aún los citados Acuerdos de Clasificación establecían de manera genérica las hipótesis que en su momento actualizaban al caso en concreto, que se referían a solicitudes distintas a las que dieron origen a los presentes medios de impugnación, y que además adolecía de la debida fundamentación y motivación.

Ahora bien, debe puntualizarse que **EL SUJETO OBLIGADO** a través de sus Informes Justificados señaló, en lo que al asunto interesa, que el periodo de reserva aún no fenece, ni existe determinación alguna que determinara la conclusión de los procedimientos de auditoría, así mismo, adjuntó los oficios AECF/0357/2014 y AECF/029/2015 emitidos por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, de los que se advierte la orden de inicio de auditorías, con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas 2013 y 2014 respectivamente; Informe que si bien pretende justificar la clasificación de la información como reservada, también lo es que por disposición de los artículos 3, fracción IV y 49, fracción II de la Ley de Transparencia de mérito, el Comité de Transparencia mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado es el órgano que le competente para determinar tanto la clasificación de la información de inicio como si subsisten las causas que dieron origen a la citada clasificación.

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que de los oficios que EL SUJETO OBLIGADO adjuntó a cada uno de sus Informes Justificados se advierten las órdenes de auditoría por parte de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación respecto de la revisión de las Cuentas Públicas 2013 y 2014 y que en la parte final se advierte la leyenda "Este documento forma parte de uno clasificado como reservado" (sic), tal y como se advierte a continuación:



AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO  
OFICIO NÚM. AECF10357/2014

Asunto: Se ordena realizar auditoría, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2013, en comisión al personal que se indica.

México, D.F., a 13 de mayo de 2014

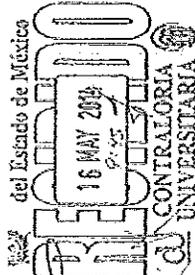
DR. JORGE OLVERA GARCÍA  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E

El C. Auditor Superior de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, aprobó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones VI, IX, X, XIII y XVIII; 3, 4, 6, 12, fracciones I, II, y IV, 15, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII; 22, 23, 24, 49 y 88, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, XII y XV, y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2 y 7, fracción X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se emite la presente orden para realizar la auditoría número 246 denominada "Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, por la Universidad Autónoma del Estado de México", que tendrá por objetivo Fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios. La auditoría se efectuará a partir del día 16 de mayo de 2014, en las oficinas de la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en la Calle Instituto Literario número 100 Oriente, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, y en las demás áreas vinculadas con las operaciones por revisar.

Asimismo, y con fundamento en los artículos 88, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracción XI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le continúa el nombre y cargo del personal designado para la práctica de la citada auditoría, que podrá actuar en forma individual o conjunta, y tendrá el carácter de representante de la Auditoría Superior de la Federación.

NOMBRE	CARGO
C.P. Ita Guadalupe Volante Gallego	Directora de Auditoría Forense "A"
C.P. Victor Santiago Enriquez	Director de Auditoría Forense "B"
Lic. Ada Nyma Posada Mendoza	Directora de Investigación Forense
C.P. Alejandro Viqueo Cortés	Subdirector de Auditoría Forense "A1"
C.P. Roberto Gutiérrez Gutiérrez	Subdirector de Auditoría Forense "A2"
M.B.A. Felipe de Jesús Toledo Villalobos	Subdirector de Auditoría Forense "B1"
Lic. Nelia Rosas Mendo	Subdirectora de Auditoría Forense "B2"
Lic. Martha Guadalupe Gómez Gutiérrez	Subdirectora de Investigación Forense "1"
L.A. Manuel Molina Parral	Subdirector de Área
C.P. Jorge García Rodríguez	Jefe de Departamento
C.P. Alvaro Díaz de la Cruz	Jefe de Departamento
C.P. Griselda Galindo Gómez	Jefa de Departamento
L.C. Misael Esteban Fuente Ramírez	Jefe de Departamento
Ing. Luis Jorge Raddatz Mota	Jefe de Departamento
Lic. Orlando Arenas Ríos	Jefe de Departamento
L.C. Emilio Flores Morales de Oca	Coordinador de Auditores de Fiscalización
C.P. Eba Ilean Arroyo Pérez	Coordinadora de Auditores de Fiscalización



"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Av. Capatzen No. 1508, Pórtico del Valle, Col. Jardín Juárez, C.P. 06160 México, D.F., Tel: 55 99 13 00, e-mail: info@infoem.gob.mx

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

OFICIO NÚM. AECF/0357/2014

- 2 -

NOMBRE	CARGO
Lic. Israel Mercado García	Coordinador de Auditores de Fiscalización
L.C. Mauricio Daniel Gaylán Aguado	Auditor de Fiscalización "B"
L. E. Alejandra Juárez González	Auditora de Fiscalización "B"
Ing. Manuel Alejandro Paredes Granados	Auditor Habilitado

Como responsable de este grupo y conforme a lo establecido en los artículos 16, fracciones VII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII, y 21, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XI, XII y XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, estará la Lic. Muna Dora Buchahin Abulhosen, Directora General de Auditoría Forense, quien también actuará como enlace por parte de esta entidad de fiscalización superior de la Federación.

Con fundamento en los artículos 6, 15, fracciones X y XXII, 19, 21, y 88, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, le agradeceré instruya a quien corresponda a efecto de que, a partir de la apertura de la auditoría, proporcione al personal comisionado las facilidades necesarias para que tengan acceso y se pongan a su disposición los libros, documentos, bases de datos y demás información vinculada con el objetivo de la auditoría que fue solicitada mediante los oficios números DGAF/0116/2014 y DGAF/0253/2014, de fechas 30 de enero y 10 de marzo de 2014, respectivamente, y aquella información y documentación que el personal comisionado le requiera conforme a las facultades señaladas en los artículos 42, 43, 44 y 45, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior con el fin de cumplir en tiempo y forma con el objetivo de la auditoría y con las demás actividades y plazos previstos en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013.

Asimismo, le solicito se asigne un área de acceso restringido ubicada dentro de sus instalaciones para que el grupo auditor desarrolle la revisión correspondiente.

Con la finalidad de que las actividades de fiscalización se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración, mucho le agradeceré designar mediante oficio a un representante que funja como enlace con la Auditoría Superior de la Federación, a través del cual se harán llegar los requerimientos de información y documentación de las áreas auditadas, con la finalidad de facilitar la comunicación entre el personal del área auditora y el área administrativa auditada de esa entidad fiscalizada.

Cabe destacar que el titular de la entidad fiscalizada es responsable de informar al titular del área administrativa auditada de la realización de la auditoría por parte de esta entidad de fiscalización superior de la Federación; asimismo, de que el incumplimiento de los requerimientos de información y documentación que se formulan lo hará acreedor a que se proceda con la imposición de una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo diario general vigente en el D.F., de conformidad con el artículo 6° de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

C. P. JUAN JAVIER PÉREZ SAAVEDRA

C.c.p. Mtra. Ignacia Gutiérrez Padilla, Contador de la Universidad Autónoma del Estado de México.  
Licda. Muna Dora Buchahin Abulhosen, Directora General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación.

VERDAD FIRMADA

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

Av. Coyoacán N° 1463, Colonia Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 06100, México, D.F., Tel.: 57 00 16 00, e-mail: mfbuchahin@asf.gob.mx



**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
 México  
**Comisionada  
 ponente:** Eva Abaid Yapur

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

OFICIO NÚM. AECF/0292/2015

NOMBRE	CARGO
Lic. Israel Mercado García	Coordinador de Auditores de Fiscalización
L.C. Mauricio Daniel Gaylán Aguado	Auditor de Fiscalización "A"
L.E. Alejandra Juárez González	Auditora de Fiscalización "B"
L. A. Elizabeth Olvera Anguiano	Auditora Habilitada
Lic. Andrea Rojas Piña	Auditora Habilitada

Como responsable de este grupo y conforme a lo establecido en los artículos 2, 16, fracciones VII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII y XXIX; 21, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XI, XII y XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, estará la Cta. Muna Oora Buchshin Abulhasn, Directora General de Auditoría Forense, quien también actuará como enlace por parte de esta entidad de fiscalización superior de la Federación.

Con fundamento en los artículos 6, 16, fracciones X, XXII y XXIII; 19, 21, y 86, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, agradeceremos instruya a quien corresponda a efecto de que, a partir de la apertura de la auditoría, proporcione al personal auditor designado y habilitado las facilidades necesarias para que tengan acceso y se pongan a su disposición los libros, documentos, bases de datos y demás información vinculada con el objetivo de la auditoría que fue solicitada mediante oficio número DGAFF/0424/2015 de fecha 27 de abril de 2015, y aquella información y documentación que el personal auditor designado y habilitado la requiera conforme a las facultades señaladas en los artículos 42, 43, 44 y 45, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior con el fin de cumplir en tiempo y forma con el objetivo de la auditoría y con las demás actividades y plazos previstos en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014.

Asimismo, se le solicita se asigne un área de acceso restringido ubicada dentro de sus instalaciones para que el grupo auditor desarrolle la revisión correspondiente.

Con la finalidad de que las actividades de fiscalización se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración, consideramos conveniente, se utilique mediante oficio la designación de un representante que funja como enlace con la Auditoría Superior de la Federación, a través del cual se harán llegar los requerimientos de información y documentación de las áreas auditadas. Dicho servidor público, designado como enlace, lo será para el efecto de facilitar la comunicación con el personal del área auditora y el área administrativa auditada de esa entidad fiscalizada.

Cabe destacar, que el titular de la entidad fiscalizada es responsable de informar al titular del área administrativa auditada de la realización de la auditoría por parte de esta entidad de fiscalización superior de la Federación; asimismo, de que el incumplimiento de los requerimientos de información y documentación que se formulen lo hará acreedor a que se proceda con la imposición de una multa, en términos del artículo 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Sin otro particular, reiteramos a usted las seguridades de nuestra más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO**

C. P. JUAN JAVIER PÉREZ SAAVEDRA

Cc.p. Mto. José Miguel Macías Fernández, Titular de la Unidad de Sistemas e Información de la ASF. ✓  
 Mto. Ignacio Gutiérrez Parada, Contralor de la Universidad Autónoma del Estado de México. ✓  
 Cta. Muna Oora Buchshin Abulhasn, Directora General de Auditoría Forense de la ASF.

*[Firma manuscrita]*

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

Sin que sea óbice de lo anterior, como fue expuesto en el Resultando VIII de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** en alcance a sus Informes Justificados remitió, los Acuerdos UAEM/CI/CR/006/17 y UAEM/CI/CR/007/17 en los cuales, su Comité de Transparencia aprobó la clasificación como información reservada, por un periodo de cinco años o hasta en tanto no se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, toda la información referente a la auditoría número 246 de la Auditoría Superior de la Federación denominada "*Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios por la Universidad Autónoma del Estado de México*" que tienen por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de las Administración Pública Federal, para el desarrollo de diversos proyectos y adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2013; asimismo, toda la información referente a la auditoría número 207 practicada por la citada Auditoría Superior denominada "*Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios*", que tendrá por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos, proyectos, adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2014.

En ese sentido, al analizar el contenido de los acuerdos de mérito se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Comité de Transparencia, subsanó las deficiencias contenidas en los acuerdos de clasificación que entregó como respuesta y emitió de

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

nueva cuenta los Acuerdos de Clasificación descritos con antelación en los que relacionó todas y cada una de las solicitudes de información 00070/UAEM/IP/2017, 00069/UAEM/IP/2017, 00068/UAEM/IP/2017, 00067/UAEM/IP/2017, 00066/UAEM/IP/2017, 00065/UAEM/IP/2017, 00064/UAEM/IP/2017, 00063/UAEM/IP/2017, 00062/UAEM/IP/2017, 00061/UAEM/IP/2017 y 00060/UAEM/IP/2017, las cuales se vinculan con los recursos de revisión materia de la presente determinación.

De igual manera, debe destacarse que los acuerdos de clasificación en el numeral 6 puntualizaron que derivado de la diligencia de mejor proveer en la cual se detalló el procedimiento de auditoría, se estableció que éste se encontraba en trámite, razón por la cual, **EL SUJETO OBLIGADO** se encontraba impedido de proporcionar la información solicitada en las múltiples solicitudes de información, hecho que derivó que convocara a su Comité de Transparencia a efecto de que aprobara la clasificación como reservada, por un periodo de cinco años, toda la información referente a la auditoría número 246 de la Auditoría Superior de la Federación denominada "*Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios por la Universidad Autónoma del Estado de México*" que tiene por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de las Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos y adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2013; asimismo, toda la información referente a la auditoría número 207 practicada por la citada Auditoría Superior denominada "*Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos suscritos con la Administración Pública Federal*

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

para el Desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios” que tendrá por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos, proyectos, adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2014 y estableció las hipótesis normativas que se actualizan, esto es, lo dispuesto en el artículo 140, fracciones V, numeral 1, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; preceptos de los cuales se obtiene lo siguiente:

*“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:*

*1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*

...

*VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

...

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

*X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"*

(Énfasis añadido)

De igual manera en los Acuerdos de mérito, el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** analizó los elementos de la prueba del daño previstos en el artículo 129 de la Ley de la materia a saber de qué la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable o identificable del perjuicio significativo al interés público, cuyo riesgo que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, cuya limitación adecua el principio de proporcionalidad, tal y como se advierte del extracto de cada uno de los Acuerdos emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, y que se insertan a continuación:

**ACUERDO UAEM/CI/CIR/0006/17, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.**

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20 fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

-----  
-----  
-----  
-----

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

Es necesario mencionar en este sentido, que toda aquella información o documentos generados o recibidos por un organismo auditor, mientras estos se encuentren en un proceso donde se estén realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación se considera información reservada en razón de que se puede causar daño o alterar el proceso de auditoría, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado; además de que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla.

- ♦ La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública:

Al respecto es menester señalar lo siguiente: la información que es de interés para los solicitantes había sido clasificada como reservada; sin embargo los recurrentes arguyeron que la información debería ser clasificada conforme a las nuevas disposiciones en materia de transparencia; en este sentido en el informe de justificación se argumentó que periodo de reserva aun no fenecía y se envió oficio número AECF/0357/2014 emitido por la Auditoría Superior de la Federación en el cual se establece claramente que a partir de la emisión del mismo toda la información que forme parte de la auditoría número 246 denominada "Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, por la Universidad Autónoma del Estado de México", que tendrá por objetivo Fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de las Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios; hasta que se emita una determinación que ponga fin al proceso de auditoría se encuentra clasificada como



-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

reservada; argumentos que fueron expuestos en la diligencia convocada por ese Instituto; y una vez detallada de manera clara como se realiza el proceso de auditoría a través del cual se están llevando a cabo acciones de seguimiento, verificación e investigación sin que a la fecha exista en la UAEM documento emitido por la ASF que ponga fin al procedimiento de Auditoría por lo que en ese sentido y advirtiéndose que se encuentran bajo dicha auditoría; la información no puede ser proporcionada toda vez que se actualiza la clasificación como información reservada de manera temporal hasta que está no sea concluida por la Auditoría Superior de la Federación. Si bien se manifestó por parte de este sujeto obligado que desde la respuesta fue entregado un acuerdo de clasificación reservando esta información, también lo es que el acuerdo debe ser fortalecido y actualizado con la normatividad vigente; razón por la cual se emite el presente acuerdo de clasificación de información reservada en razón de que la Auditoría Superior de la Federación aún no se pronuncia en el sentido de dar por cerrada dicha auditoría.

Por lo anteriormente expuesto se determina que dar a conocer la información que es de interés para el solicitante se estaría vulnerando información que otra instancia previamente había clasificado como reservada y que no se puede dar a conocer hasta en tanto no haya causado estado.

- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen elementos suficientes para conocer a detalle la investigación que se está llevando a cabo, que se está auditando, las observaciones, y las posibles responsabilidades administrativas y/o penales, datos que de publicarse pone en riesgo derechos fundamentales tales como la seguridad jurídica consagrada en nuestra Carta Magna en los artículos 14 y 16, considerada esta como la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (SAINZ MORENO). La seguridad jurídica «establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho (PÉREZ LUÑO). Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento; por lo que con la publicación de dicha información se estaría violando ese derecho de seguridad jurídica y se pondrían en estado de indefensión a los actores que forman parte del proceso penal; lo que puede afectar los derechos del debido proceso.

- **La limitación adecua al principio de proporcionalidad:**

De darse a conocer las observaciones resultantes de la auditoría o cualquier información concerniente a dichos procedimientos, podría causar un daño o alterar el proceso de investigación, toda vez que al día de hoy se encuentran en trámite, y por ese motivo no han causado estado.

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**ACUERDO UAEM/CI/CIR/0007/17, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.**

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20 fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

Otros Servicios<sup>2</sup>, que tendrá por objetivo Fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos, celebrados con dependencias y entidades de las Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios; hasta que se emita una determinación que ponga fin al proceso de auditoría se encuentra clasificada como reservada; argumentos que fueron expuestos en la diligencia convocada por ese Instituto; y una vez detallada de manera clara como se realiza el proceso de auditoría a través del cual se están llevando a cabo acciones de seguimiento, verificación e investigación sin que a la fecha exista en la UAEM documento emitido por la ASF que ponga fin al procedimiento de Auditoría por lo que en ese sentido y advirtiéndose que se encuentran bajo dicha auditoría; la información no puede ser proporcionada toda vez que se actualiza la clasificación como información reservada de manera temporal hasta que está no sea concluida por la Auditoría Superior de la Federación. Si bien se manifestó por parte de este sujeto obligado que desde la respuesta fue entregado un acuerdo de clasificación reservando esta información, también lo es que el acuerdo debe ser fortalecido y actualizado con la normatividad vigente; razón por la cual se emite el presente acuerdo de clasificación de información reservada en razón de que la Auditoría Superior de la Federación aún no se pronuncia en el sentido de dar por cerrada dicha auditoría.

Por lo anteriormente expuesto se determina que dar a conocer la información que es de interés para el solicitante se estaría vulnerando información que otra instancia previamente había clasificado como reservada y que no se puede dar a conocer hasta en tanto no haya causado estado.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

Es necesario mencionar en este sentido, que toda aquella información o documentos generados o recibidos por un organismo auditor, mientras estos se encuentren en un proceso donde se estén realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación se considera información reservada en razón de que se puede causar daño o alterar el proceso de auditoría, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado; además de que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla.

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública:

Al respecto es menester señalar lo siguiente: la información que es de interés para los solicitantes había sido clasificada como reservada; sin embargo los recurrentes arguyeron que la información debería ser clasificada conforme a las nuevas disposiciones en materia de transparencia; en este sentido en el informe de justificación se argumentó que periodo de reserva aun no fenecía y se envió oficio número AECF/0292/2015 emitido por la Auditoría Superior de la Federación en el cual se establece claramente que a partir de la emisión del mismo toda la información que forme parte de la auditoría número 207 denominada "Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y



-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Otros Servicios", que tendrá por objetivo Fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos, celebrados con dependencias y entidades de las Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios; hasta que se emita una determinación que ponga fin al proceso de auditoría se encuentra clasificada como reservada; argumentos que fueron expuestos en la diligencia convocada por ese Instituto; y una vez detallada de manera clara como se realiza el proceso de auditoría a través del cual se están llevando a cabo acciones de seguimiento, verificación e investigación sin que a la fecha exista en la UAEM documento emitido por la ASF que ponga fin al procedimiento de Auditoría por lo que en ese sentido y advirtiéndose que se encuentran bajo dicha auditoría; la información no puede ser proporcionada toda vez que se actualiza la clasificación como información reservada de manera temporal hasta que está no sea concluida por la Auditoría Superior de la Federación. Si bien se manifestó por parte de este sujeto obligado que desde la respuesta fue entregado un acuerdo de clasificación reservando esta información, también lo es que el acuerdo debe ser fortalecido y actualizado con la normatividad vigente; razón por la cual se emite el presente acuerdo de clasificación de información reservada en razón de que la Auditoría Superior de la Federación aún no se pronuncia en el sentido de dar por cerrada dicha auditoría.

Por lo anteriormente expuesto se determina que dar a conocer la información que es de interés para el solicitante se estaría vulnerando información que otra instancia previamente había clasificado como reservada y que no se puede dar a conocer hasta en tanto no haya causado estado.

- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen elementos suficientes para conocer a detalle la investigación que se está llevando a cabo, que se está auditando, las observaciones, y las posibles responsabilidades administrativas y/o penales, datos que de publicarse pone en riesgo derechos fundamentales tales como la seguridad jurídica consagrada en nuestra Carta Magna en los artículos 14 y 16, considerada esta como la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (SAINZ MORENO). La seguridad jurídica «establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho (PÉREZ LUÑO). Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento; por lo que con la publicación de dicha información se estaría violentando ese derecho de seguridad jurídica y se pondrían en estado de indefensión a los actores que forman parte del proceso penal; lo que puede afectar los derechos del debido proceso.

- La limitación adecua al principio de proporcionalidad:

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

De darse a conocer las observaciones resultantes de la auditoría o cualquier información concerniente a dichos procedimientos, podría causar un daño o alterar el proceso de investigación, toda vez que al día de hoy se encuentran en trámite, y por ese motivo no han causado estado.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan; se considera que en el momento de la presentación de las solicitudes de información no se han concluido las investigaciones, al no existir resolución alguna respecto de los procesos de investigación, estos no han causado estado, por lo que el brindar la información solicitada podría afectar la certeza jurídica del proceso y transgredir los preceptos 14 y 16 constitucional; finalmente la documentación solicitada forma parte de un expediente que se encuentra en proceso, y como ya se mencionó en líneas anteriores, hasta el momento no se ha emitido una resolución que ponga fin al proceso, y la entrega de esta información estaría atentando contra los principios del debido proceso y aquellos principios y valores que esta Máxima Casa de Estudios igualmente resguarda.

Conforme a ello, el Pleno de este Instituto advierte, que, efectivamente, la información solicitada se encuentra en los supuestos de excepción que la ley de la materia señala, ya que la misma forma parte de diversos procesos de auditoría que de acuerdo con las respuestas, Informes Justificados y los alcances a estos, se encuentran en trámite y en los cuales, no se ha emitido determinación alguna por parte de la Auditoría Superior de la Federación, instancia que conforme a las documentales remitidas por **EL SUJETO OBLIGADO** está realizando las auditorías 246 de la Auditoría Superior de la Federación denominada *“Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios por la Universidad Autónoma del Estado de México”*, que tiene por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de las Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos y adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2013; asimismo, toda la

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

información referente a la auditoría número 207 practicada por la citada Auditoría Superior denominada “*Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios*” que tendrá por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos, proyectos, adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2014.

En esa tesitura el Pleno de este Instituto procede a decretar el sobreseimiento de los recursos de revisión 00707/INFOEM/IP/RR/2017, 00708/INFOEM/IP/RR/2017, 00709/INFOEM/IP/RR/2017, 00710/INFOEM/IP/RR/2017, 00711/INFOEM/IP/RR/2017, 00712/INFOEM/IP/RR/2017, 00713/INFOEM/IP/RR/2017, 00714/INFOEM/IP/RR/2017, 00715/INFOEM/IP/RR/2017, 00716/INFOEM/IP/RR/2017 y 00717/INFOEM/IP/RR/2017 en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO modificó sus respuestas y por tanto los recursos de revisión materia del presente asunto, quedaron sin materia, por lo que se actualizó el supuesto previsto en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; cuyo texto es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;”*

(Énfasis añadido)

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

En efecto, el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: "...de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...", en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que los actos impugnados que dieron origen a los presentes recursos, quedaron sin materia por las razones anteriormente expuestas.

Asimismo, es menester señalar que, este Órgano Garante conforme al artículo 36 que otorga la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos -*

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde  
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María  
Marván Laborde*

*Criterio 31/10"*

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca de los actos impugnados o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, los presentes recursos han quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

*"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado

**Recurso de Revisión:** 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de  
México  
**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión números 00707/INFOEM/IP/RR/2017, 00708/INFOEM/IP/RR/2017, 00709/INFOEM/IP/RR/2017, 00710/INFOEM/IP/RR/2017, 00711/INFOEM/IP/RR/2017, 00712/INFOEM/IP/RR/2017, 00713/INFOEM/IP/RR/2017, 00714/INFOEM/IP/RR/2017, 00715/INFOEM/IP/RR/2017, 00716/INFOEM/IP/RR/2017 y 00717/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese a **LA RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA

Recurso de Revisión: 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de  
México  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ  
CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN  
LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE  
MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO,  
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el  
recurso de revisión número 00707/INFOEM/IP/RR/2017 y Acumulados

YSM/LAVA